Ley No.5920, que restablece los artículos 10 y 11 de la Ley No.2873, del 3 de mayo de 1951, que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5920

Artículo 1.– Se restablecen los artículos 10 y 11 de la Ley No. 2873 del 3 de mayo de 1951, que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, los cuales copiados textualmente dicen así:

"Artículo 10.– Los fondos provenientes del impuesto a que se contrae el artículo anterior se ingresarán en un fondo especial cuyos egresos se efectuarán según lo disponga el Poder Ejecutivo".

"Artículo 11.– Con la previa aprobación del Presidente de la República la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña formulará su presupuesto anual, incluyendo los sueldos de sus funcionarios y empleados, los cuales serán fijados por el Poder Ejecutivo".

Artículo 2.– En consecuencia, queda derogada la Ley No. 3465, del 27 de diciembre de 1952, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Moñs. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY ,

Ley No.5921, que concede el beneficio de la jubilación al Sr. Lic. Heriberto Núñez.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5921

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: